



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría General de la República**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Procuraduría General de la República**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"El formato XLVI – Actas de sesiones\_Actas del Consejo Consultivo no se encuentra actualizado desde el 31 de marzo de este año, implica que el sujeto obligado no se ha dado la tarea de actualizar la información durante dos trimestres consecutivos." (sic)*

No se omite señalar que el escrito de denuncia fue recibido el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0424/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/1164/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que existían, respecto del periodo 2018, un registro para el formato "Actas de sesiones\_Actas del Consejo Consultivo", tal como se observa a continuación:

1. Procuraduría General de la República (PGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*: Información 2015-2017  
\* Información 2018

Artículo \*: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato \*: XLVI - Actas de sesiones\_Actas del Consejo Consultivo

**Filtros para búsqueda**

Ejercicio:

Fecha de inicio del periodo que se informa Desde:  Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa Desde:  Hasta:

Fecha expresada en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año Desde:  Hasta:

Tipo de acta (catálogo) Seleccione...

Número de la sesión

Número del acta (en su caso)

Realizar Consulta

Descargar 1-1 Descargar

de encontraron 1 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término...	Fecha Expresada	Tipo de " (catá...	Número de la Sesión	Número Del Acta (en...	Orden Del Día en su...	Herramienta a Tr...
de encontraron 1 registros.										

Windows taskbar: 01/11/2018

*Handwritten signature in blue ink.*

VI. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Procuraduría General de la República** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la **Procuraduría General de la República**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

*Que el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Procuraduría General de la República, se encuentra actualizado al 30 de septiembre del año en curso, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General.*

*Que respecto a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, la misma fue verificada y actualizada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales ya referidos, de tal suerte que al día de hoy dicha fracción y todas las correspondientes al artículo 70 de la Ley en cita se encuentran debidamente actualizadas.*

*No es óbice para este sujeto obligado señalar que, en el dictamen de verificación diagnóstica vinculante a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, en dicha fracción se obtuvo una calificación de 100% sin perjuicio del periodo evaluado; lo cual como ya se ha manifestado con anterioridad, se encuentra debidamente actualizado al tercer trimestre del año en curso.*

*Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted:*

**UNICO.** - *En atención a las consideraciones señaladas, tener por rendido el informe justificado de este sujeto obligado, respecto de los hechos que motivaron la denuncia citada, y en el momento procesal oportuno se ordene el cierre del Expediente.*

[...]" (sic)

IX. Con fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del periodo 2018, tres registros para el formato "Actas de sesiones\_Actas del Consejo Consultivo" tal como se observa a continuación:

X. Con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Procuraduría General de la República**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados \*:

1. Procuraduría General de la Republica (PGR)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*:

\* Información 2015-2017

Información 2018

Artículo \*: Seleccione...

Formato \*: Seleccione...

XI. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/1654/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Procuraduría General de la República**, ya que, a su consideración, para el año 2018 no se encontraba actualizada la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Una vez admitida la denuncia, la **Procuraduría General de la República** rindió su informe justificado, indicando que la información se encontraba actualizada conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), señalando que, en el dictamen de verificación a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General obtuvo una calificación de 100% en dicha fracción.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley

ii  
m



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPO, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Igualmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía la **Procuraduría General de la República** para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley General era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XLVI de la Ley General, corresponde a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, la cual se carga en dos formatos; sin embargo, al haberse denunciado la actualización de la información relativa a las Actas de las sesiones del Consejo Consultivo, sólo se analizará el formato 46a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVI que corresponde a dicha información.

La información de esta fracción se publica conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos

En la presente fracción se deberán publicar todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

La información que generen en la presente fracción los Organismos de protección de los derechos humanos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales nacionales y de las Entidades Federativas, deberá guardar correspondencia con lo publicado en las obligaciones de transparencia específicas señaladas en la Ley General.

En caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Fecha expresada en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año

**Criterio 4** Tipo de acta (catálogo): ordinaria/extraordinaria

**Criterio 5** Número de la sesión

**Criterio 6** Número del acta (en su caso)

**Criterio 7** Orden del día; en su caso, incluir un hipervínculo al documento

**Criterio 8** Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)

Respecto a las opiniones y recomendaciones se publicarán los siguientes datos:

**Criterio 9** Ejercicio

**Criterio 10** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 11** Tipo de documento (catálogo): recomendación/opinión

**Criterio 12** Fecha en la que se emitieron las opiniones y recomendaciones, expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 13** Asunto o tema de las opiniones o recomendaciones (breve explicación)





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

**Criterio 14** Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones y/o recomendaciones

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 16** Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 46a y 46b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 46a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVI**

**Actas del Consejo Consultivo**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se realizaron las sesiones (día/mes/año)	Tipo de acta (catálogo)	Número de la sesión	Número del acta (en su caso)

Temas de la sesión (orden del día)	Hipervínculo a los documentos completos de las actas	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

*[Handwritten signature]*

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma trimestral, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

En este sentido, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT al momento de la presentación de la denuncia, se advierte que, para el periodo 2018, sólo obraba un registro, el cual indica que la información estaba actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, como se observa a continuación:

Sujeto Obligado	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha Expresada en Que Se Realizaron Las Sesiones con El Formato Día/mes/año	Tipo de Acta (catálogo)	Número de La Sesión	Número Del Acta (en su Caso)	Orden Del Acta (en su Caso)	Hipervínculo a Los Documentos Completos de Las Actas (versiones Públicas)	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Procuraduría General de la República (PGR)	2018	01/01/2018	31/03/2018							Procuraduría General de la República	31/03/2018	31/03/2018	Esta fracción es inaplicable a la Procuraduría General de la República, toda vez que las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos

Derivado de lo anterior, se advierte que, al momento de presentación de la denuncia, el sujeto obligado incumplía con la obligación de actualizar la información correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que solo tenía publicada la información referente al primer trimestre de 2018, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

No obstante, atendiendo a la segunda verificación del contenido correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obra en el SIPOT, se advirtió que la **Procuraduría General de la República** actualizó la obligación de transparencia de mérito, tal como se observa en la siguiente imagen:

Sujeto Obligado	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha Expresada en Que Se Realizaron Las Sesiones con El Formato Día/mes/año	Tipo de Acta (catálogo)	Número de La Sesión	Número Del Acta (en su Caso)	Orden Del Acta (en su Caso)	Hipervínculo a Los Documentos Completos de Las Actas (versiones Públicas)	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Procuraduría General de la República (PGR)	2018	01/07/2018	30/09/2018							Procuraduría General de la República	30/09/2018	30/09/2018	Esta fracción es inaplicable a la Procuraduría General de la República, toda vez que las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21 y 102.
Procuraduría General de la República (PGR)	2016	01/04/2018	30/06/2018							Procuraduría General de la República	30/06/2018	30/06/2018	Esta fracción es inaplicable a la Procuraduría General de la República, toda vez que las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21 y 102.
Procuraduría General de la República (PGR)	2018	01/01/2018	31/03/2018							Procuraduría General de la República	31/03/2018	31/03/2018	Esta fracción es inaplicable a la Procuraduría General de la República, toda vez que las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21 y 102.

En este sentido, para el periodo que nos ocupa la Procuraduría General de la República publicó la siguiente información en el apartado Nota:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

*“Esta fracción es inaplicable a la Procuraduría General de la República, toda vez que las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, así como las diversas leyes y reglamentos que regulan la materia penal y actividades inherentes a la procuración de justicia, no se encuentran relacionadas con la información solicitada en la presente obligación de transparencia.” (sic)*

En este sentido, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que, en caso de que los sujetos obligados no cuenten con la figura que se requiere en la obligación de transparencia que se analiza, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente, situación que aconteció en la presente denuncia.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que, al momento de su presentación, la información correspondiente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las actas de las sesiones de los Consejos Consultivos se encontraba desactualizada; no obstante, el incumplimiento denunciado resulta **INOPERANTE**, en virtud de que el sujeto obligado actualizó la información en el SIPO al tercer trimestre de 2018, tal como se pudo constatar en la verificación.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría General de la República**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiocho noviembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General de la  
República

**Expediente:** DIT 0424/2018

**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0424/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.